

**ABASTECIMIENTO /**

RSC/LPM/DMF/ESD/cmpl

09-12-2020

N° 322

9046

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SAN FELIPE, 11 DIC 2020

Con esta fecha el Director del Hospital San Camilo ha resuelto lo siguiente:

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley 19.886 de Compras Públicas y lo dispuesto en el Capítulo IV del D.S. N°250 que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, modificado por el Decreto N° 821, de fecha 21 de enero del 2020, ambos del Ministerio de Hacienda. Teniendo presente la ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.653/99 sobre Probidad Administrativa, las Resoluciones N°s 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón, y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL. N° 1 de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes 18.933 y 18.469, D.S. N°140/05, todos del Ministerio de Salud; Decreto N° 38 de 2005, del Ministerio de Salud que contiene el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de menor complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, Resolución Exenta Toma Razón N° 167 de fecha 08 de Octubre de 2019 del Servicio de Salud Aconcagua, que designa a Ricardo Salazar Cabrera como Director del Hospital San Camilo, y

**CONSIDERANDO**

El N° 7 del artículo 4° de la Ley N° 20.730 Regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios, señala que los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N°19.886 son sujetos pasivos de aquel cuerpo legal, razón por la cual deben registrar sus audiencias, reuniones, viajes, donativos, en los términos del artículo 8 del mismo.

Resolución Exenta 111B de fecha 17 de Febrero 2016 de la Dirección de Compras y contrataciones Pública, que actualiza la Directiva de Contratación Pública N°14/2016 que entrega Recomendaciones para el Funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras.

Dictamen N° 305/2016 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre el cumplimiento del principio de probidad en materia de contratación pública de suministro de inmuebles y prestaciones de servicio, vengo a dictar la siguiente:

**RESOLUCION**

**1. CREASE** la Comisión Evaluadora para la Propuesta Pública "CONVENIO ADQUISICIÓN DE FARMACOS HOSPITAL SAN CAMILO" ID 619133-89-LP20 del Hospital San Camilo de San Felipe, cuando el monto de la contratación es mayor a 1.000 UTM, de acuerdo al siguiente detalle:

RUT	NOMBRE	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
7.222.545	7	Waldo Parra Bruna	Químico Farmacéutico	(34)2493353 <a href="mailto:Waldol.parra@redsalud.gov.cl">Waldol.parra@redsalud.gov.cl</a>
16.902.748	K	Alvaro Rios Reinoso	Jefe de Farmacia	(34) 2493352 <a href="mailto:Alvarorios.r@redsalud.gov.cl">Alvarorios.r@redsalud.gov.cl</a>
15.380.714	0	Constanza Pizarro Lueje	Encargada Bodegas Periféricas	(34 )2493498 <a href="mailto:constanza.pizarrol@redsalud.gov.cl">constanza.pizarrol@redsalud.gov.cl</a>

**1.2.** Dicha Comisión tendrá por objeto evaluar todas las ofertas de esta licitación que hayan calificado en el proceso de apertura, requerir aclaraciones y otros antecedentes de parte de los oferentes, cuidando de no vulnerar los principios de igualdad que debe existir entre éstos.

**1.3.** En la evaluación Técnica y Económica, la Comisión estará obligada a aplicar los criterios establecidos en las Bases, asignar los puntajes correspondientes y ponderar todas las ofertas que hayan calificado como admisibles.

**1.4.** La Comisión concluirá su proceso de evaluación levantando un Acta en que conste lo resuelto en cada una de las ofertas presentadas e indicando el puntaje obtenido, además de adjuntar el correspondiente cuadro comparativo. Todos estos antecedentes, deberán ser presentados al Director del Hospital San Camilo como propuesta de adjudicación.

**1.5** En relación a lo estipulado en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 19.886, donde señala "Los miembros de la Comisión Evaluadora no podrán tener conflicto de interés con los oferentes".

**2. INDIQUESE** cada integrante debe registrar viajes, audiencias y donaciones en lo que respecta a sus funciones en dicha comisión, no en cuanto a sus funciones habituales en el organismo.

**3. INFÓRMESE** la presente Resolución en la plataforma del Lobby y en el sistema [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) de la Licitación ID 619133-89-LP20.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**RICARDO SALAZAR CABRERA**  
**DIRECTOR**  
**HOSPITAL SAN CAMILO**

Lo que transcribo, para su conocimiento y fines consiguientes



**ABIGAIL ESPINOZA MORALES**  
**MINISTRA DE FE (S)**

Comunicado a:

Constanza Pizarro L. (Sección Abastecimiento)  
Juan Carlos Alvarado (Oficina de Partes)  
Laura Muñoz (Coordinadora de Transparencia)